



RESOLUCIÓN EXENTA N° 689,

COYHAIQUE, 17 ABR 2012

NOMBRA SUSTITUTO, EN EL PROGRAMA FONDO CONCURSABLE PARA PROYECTOS HABITACIONALES SOLIDARIOS, REGULADO POR EL D.S. N° 155/2001 (V y U), CORRESPONDIENTE AL COMITÉ PATAGONIA CRECE, DE LA CIUDAD Y COMUNA DE COYHAIQUE

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1. El D.S. 155/2001 (V. y U.), y sus modificaciones posteriores, relativo al Programa Fondo Solidario de Viviendas, destinado a la Atención de la Marginalidad Habitacional.

2. La Resolución Exenta 2247 (V y U), de fecha 30 de junio de 2005, que aprueba la nominas de proyectos seleccionados por región en el Tercer Llamado año 2005, del Programa Fondo Concursable para Proyectos Habitacionales Solidarios, conforme al DS N° 155/2001 (V y U), destinado a la atención de la marginalidad habitacional.

3. El Convenio de fecha 25 de Agosto de 2005, celebrado entre SERVIU Región de Aysén y la Ilustre Municipalidad de Coyhaique, para la ejecución del proyecto habitacional, del Programa Fondo Concursable para Proyectos Habitacionales Solidarios, modalidad Densificación Predial, del Comité "Patagonia Crece", integrado por 38 familias de la Ciudad y Comuna de Coyhaique.

4. La Resolución Afecta N° 095, de fecha 01 de Septiembre de 2005, que aprueba el Convenio de fecha 25 de Agosto de 2005, suscrito entre SERVIU Región de Aysén y la I. Municipalidad de Coyhaique, para el desarrollo del Programa Fondo Concursable para Proyectos Habitacionales Solidarios, modalidad Densificación Predial, del Comité "Patagonia Crece", integrado por 38 familias de la Ciudad y Comuna de Coyhaique.

5. Que entre los socios del Comité **PATAGONIA CRECE**, de la ciudad y comuna de Coyhaique, se encontraba doña **CELENE DANIXZA URIBE ORTIZ**, cédula nacional de identidad N° 13.970.072-4, quién renunció al Comité Patagonia Crece el 06.09.2007, según consta en carta de la misma fecha dirigida al director de SERVIU.

6. Para en caso de fallecimiento o renuncia al subsidio recibido, normalmente, el mismo cuerpo legal que regula el beneficio establece un procedimiento de sustitución. Sin embargo, tanto el D.S. N° 155/2001 como la Resolución N° 192/2004, nada indican, razón por la cual se debe recurrir a otros cuerpos legales similares para así poder efectuar una interpretación supletoria (falta de norma expresa) relativa al caso expuesto.

Teniendo presente lo anterior, la norma que más se asemeja al beneficio entregado a través del D.S. N° 155/2001 es el D.S. N° 174/2005, que reglamenta el Fondo Solidario de Vivienda, el que, no obstante, ser posterior, consagra en su artículo 73, el principio pro beneficiario, al indicar lo siguiente: "Derógase el D.S. N° 155, (V. y U.), de 2001 que reglamenta el otorgamiento de subsidios habitacionales mediante la modalidad "Fondo Concursable Para Proyectos Habitacionales Solidarios" y las resoluciones que lo complementan. Con todo, dichas normas se mantendrán vigentes para los llamados efectuados conforme a sus disposiciones, las cuales continuarán aplicándose hasta su total extinción.

No obstante lo anterior, podrán aplicarse a dichos llamados aquellas disposiciones del presente reglamento que pudieren resultar más favorables para los beneficiarios, en cuyo caso sólo se aplicarán a las actuaciones aún no realizadas y/o a los efectos aún no producidos a la fecha de su publicación”.

7. Que la vivienda se construyó en el inmueble de Propiedad de don **HECTOR ENOC URIBE CASTILLO**, cédula nacional de identidad N° 5.415.913-7, correspondiente al **Lote N° A-1**, de la Subdivisión del Lote A, parte del Lote 4F, de una superficie de 409,71 metros cuadrados, de la Población de Coyhaique, ubicada en calle Monreal N° 1482 y se encuentra inscrita a su nombre a mayor cabida a fojas 1025, N° 785, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Coyhaique correspondiente al año 2002.

8. Que la vivienda se encuentra debidamente Recepcionada por la Ilustre Municipalidad de Coyhaique, según consta en el Certificado de Recepción Definitiva de Obras de Edificación N° 61 del 10.04.2007, de la Dirección de Obras de Coyhaique.

9. La Resolución N° 1.600/2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

10. El D.L. N° 1.305 (V. y U.) de 1975 y las facultades y atribuciones que me confiere el D.S. N° 355 (V. y U.) de 1976.


11. El Decreto N° 74 de fecha 29 de Diciembre de 2011 (V. y U.) que me nombra en el cargo de Director SERVIU Región de Aysén, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1° Nómbrase sustituto por renuncia de la socia del Comité **Patagonia Crece**, de la ciudad y comuna de Coyhaique, Sra. Celene Danixza Uribe Ortiz, cédula nacional de identidad N° 13.970.072-4, a don **HECTOR ENOC URIBE CASTILLO**, cédula nacional de identidad N° **5.415.913-7**.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE Y CÚMPLASE


NELSON QUINTEROS FUENTES
INGENIERO CIVIL
DIRECTOR SERVIU REGIÓN DE AYSÉN


VML/CBB/cgm
TRANSCRIBIR A :
- D.P.H.
- SEREMINUV XI RG.
- DEPTO. OO.HH.
- CARPETA GENERAL.
- CARPETA INDIVIDUAL
- OFICINA DE PARTES.

